

**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decreto Nº 1711/2025

"1995-2025 Río Tercero: Memoria, Verdad, Justicia y Reparación"

DECRETO Nº 1711/2025

RÍO TERCERO, 02 de diciembre 2025.

VISTO: Los términos de la Resolución Nº 13/2025, dictada con fecha 27.11.2025, notificada fehacientemente el día 28.11.2025, mediante el cual se intimó a la agente BOLLO, Silvia Alejandra - Leg. 1083 - DNI Nº 22.096.752, para que en el término perentorio e improrrogable de 48 hs. de notificada la presente Resolución, formule descargo en relación a sus inasistencias injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza NºOr. 3930/2016-C.D. rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que el art. 57 de dicho precepto normativo estable lo siguiente: "ART. 57°. SON CAUSALES PARA LA CESANTIA. A) Inasistencias injustificadas de más de diez (10) días continuos y/o discontinuos en el año calendario";

Por su parte el art. 61 del Estatuto del Empleado Municipal Ord. NºOr. 3930/2016-C.D. textualmente expresa: "La cesantía requerirá sumario previo, salvo que se funde en alguna de las causales establecidas en los inc. a), b), e), h) e i) del art. 57°";

Que, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la agente, derecho éste garantizado por el art. 23 inc. 13) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se la intimó para que formule descargo fundado y por escrito;

Que con fecha 28.11.2025 se notificó en tiempo y forma a la agente los términos de la Resolución Nº 13/2025;

Que con fecha 01.12.2025 la agente BOLLO presentó descargo escrito ante la Mesa General de Entradas de la Municipalidad, bajo el Nº 3213, en donde expresa lo siguiente: "Habiendo recibido la notificación el día viernes 28 de noviembre de 2025 donde me dice de las inasistencias, le hago llegar los certificados médicos de octubre y noviembre... A esta situación la hablé con el Dr. ATTWOOD donde me dijo que no me hiciera problema que él iba a hablar a Recursos Humanos para poner al tanto de mi situación y que no me descuidara yo. Por ese motivo hay ventanas en los días en los que no cubré con certificados...Con la nota adjunto los dos certificados que no hago llegar no por comodidad sino porque no coinciden los horarios con los de mi familia...";

Que ha acompañado en su presentación dos (02) certificados médicos, los cuales son extemporáneos atento que el propio Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, establece lo siguiente: "si el personal estuviere incapacitado por su estado de salud para trasladarse personalmente, deberá comunicar al área de trabajo respectiva la causa que justifique la inasistencia, dentro de las dos (02) horas de haber iniciado la jornada de trabajo y debe acompañar certificado médico, dentro de las 24 hs. de sucedido el hecho";

Que la citada agente tardó treinta y nueve (39) días en presentar los certificados médicos, no justificando impedimento alguno para hacerlo en tiempo y forma;

Que de la lectura del descargo, se desprende que la agente reconoce que ha faltado a su puesto de trabajo, no aportando elemento probatorio alguno, que logre desvirtuar la comunicación interna del Jefe del Departamento de Personal, en cuanto informa que la agente ha faltado por más de diez (10) días continuos y/o discontinuos en un año calendario a su puesto de trabajo, no teniendo dicho descargo la virtualidad suficiente para que no sea posible de aplicarle la sanción de Cesantía;

Realizando una interpretación integral del Estatuto del Empleado Municipal, podemos concluir que, habiendo la agente BOLLO, Silvia Alejandra, incurrido en inasistencias injustificadas por sesenta y ocho (68) días hábiles, corresponde aplicar la sanción establecida en el art. 57 inc. a) del Estatuto, es decir la Cesantía;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 61 de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción.

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DETERMÍNESE la CESANTIA de la agente BOLLO, Silvia Alejandra - Leg. 1083 - DNI N° 22.096.752, con domicilio en calle Alberdi N° 273, de esta ciudad de Río Tercero, por haber incurrido en sesenta y ocho (68) inasistencias injustificadas, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias Arts. 57 inc. a y art. 61 de la Ord. N°Or.3930/2016-C.D.

Art.2º)- NOTIFIQUESE al domicilio constituido con copia de las actuaciones.

Art.3º)-COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO